

Arrendam^{to} de una casa en la
Correria n^o 143. Otoro^{do} por la Prior^a de
Alara en favor del Sr. D. Nic. de Delasco

N^o 16.

2

STHA-DAH-FAUE 014-055-02

Separe como yo D. Rafael de Sepada Alentado de
Mendoza vecino de la villa de Salinas de Añana He
mandado de su título, cuadrilla de bitores, comisario
por sueldo y villa de esta Muy Noble y Muy Leal
Provincia de Navarra, digo que para las oficinas de
contaduría y despacho de otros negocios de ella tiene
tomada su distinguida Diputación General una
casa en arriendo, sita en la calle de la Capatería
numero noventa y siete, perteneciente al Señor
Marqués de Legarda, por renta anual de seiscientos
ducados vellon. Que pareciendo escriba esta cantidad
y superflua mucha parte de aquel edificio, en ahorro
de la citada renta y por ser suficiente para el despacho
de dichas oficinas una casa correspondiente al Señor D.
Nicanor Iñe de Delasco y Alara, teniente de Maestre
de Campo, comisario y Diputado General de esta referida
Muy Noble Provincia, sita en la calle de la Fornería
tercera vecindad, numero ciento quarenta y tres,
se han condescendido a fin de que se subiese
arrendarla por tiempo determinado, como en efecto
accedió a ello por la renta de ducientos cinquenta
ducados en cada un año, con facultad de que se
pueda subarrendar la habitación o habitación

Renta anual

250 duc.^{os}

250

2750



que no sean necesarias p[er] el despacho de las
enunciadas oficinas; por lo tanto y con arreglo á la
intencion manifestada por la Junta General celebrada
en Junio del presente año, y de lo acordado por la
misma en la de Santa Catalina del pasado de
mil ochocientos y nueve, Orzogo que á su nombre
tomo y recibo en Santa, ascendamiento del dho Señor
Teniente de Maestre de Campo Comisario y Diputado
General la expresada casa que así pertenece y se
halla ocupada en el destino de que queda hecha
Plazo } mencion desde el día once de dicho mes de Junio
de Jun } para el próximo pasado, para tiempo y espacio de tres
años que desde entonces empezaron á contar y
contarse; y por Vma en cada uno de ellos de los
nombrados ochocientos cincuenta ducados vellón, cuya
primera paga se ha de hacer en Aduana General
de cuenta de esta referida Muy Noble Provincia
otto tal día once de Junio del año venidero de
mil ochocientos y quince y la otra de otro de
mesante del otro dos siguientes, en moneda metálica
pena de ejecución y costas de la cobranza á que
se podrá proceder para que pague cualquiera de
dho tres plazos sin haber dado la correspondiente
satisfacción. Y durante los citados tres años

Razon de las Bidueras q. existen en la Casa de S.^r D.ⁿ Nicasio de Delasco N.^o 143 de la ~~Calle~~ que la ha tomado en Arrendam.^{to} la P.^{ra} para su comodidad: cuyo razon se ha tomado oy dia 12 de Sep.^r de 1814. = a saber

1.^o Piso } En el primer piso y su quarto al norte en una ventana ay dos 2
Bidueras crecidas & contra ventana 1
En la Cocina dos quaxillos & Bidueras
En la Recina otro.
En un quarto al poniente en una ventana dos Bidueras & contra ventana
En otro quarto de Id. dos quaxillos
En otro, quaxito que mira al Jardin otro muy bueno
En otro contra la Casa de Sandobal otro crecido
En el faxol del Recibidor otro
En la Escalera dos buenos.

2.^o Piso. En el quarto al norte en una ventana ay dos Bidueras crecidas de
contra ventana hacia el norte y hacia el or.^{te} tres panales buenos en otra.
En el 1.^o quarto o sala de en medio ay tres buenos en otra.
Y en el sig.^{te} hacia Casa de Sandobal otros tres Id.
En la Cocina dos panales crecidos.
En otro quarto con ventana al poniente dos panales y otros dos suel-
tos crecidos
En una sobre puerta otro muy bueno
En el Comun dos muy buenos & contrabenta, en una que hay
En la Escalera dos tambien buenos en las puertas, ventana y en el
obalo de Encima otro.

Vitoria. 12 de Septiembre de 1814.

4
me obligo al propio nombre quiero ha de
abitar y ocupar la expresada Casa, y en defecto
de pagar la renta del raso, y al fin dello
ha de serla segun se ha tomado con sus puertas, venta-
nas, vidrieras, cerrojos y llaves a vista y recono-
cimiento en caso necesario de pechos nombrados por
una y otra parte, satisfaciendole tambien por esta
enunciada Provincia qualquiera deterioro que se
hagiere a no ser por caso fortuito o inopinado. Val
cumplimiento de esta escritura obligo todo lo propio
y alitio de esta república Muy Noble, Muy
Leal Provincia y para que sea lo compelido por el
poder necesario a las autoridades competentes que de
sus causas deban conocer, a la jurisdiccion de la
qual el la someto y renuncio las leyes fueros y derechos
de usufructo, el beneficio de la menor edad y la gene-
ral en forma. Fui lo otorgo en esta expresada Ciudad
de Liria a siete dias del mes de Setiembre de
mil ochocientos y catorce años, siendo testigo
Manuel Adrian Gonzalez de Sangua, Procura-
dor Sindico Provincial de la Hermandad de Triana
y vecino del lugar de Triana, More Antonio Diaz
de Sangua Procurador Provincial de la Her-
mandad de Triana, vecino de Villodas y de

Fecha
7 de Sep.
de 1814

liando Netales vecino de esta ciudad.
El Señor otorgante aqui en 70 el Sr. Dny J. cono-
co firmen Rafael de Sepada Alvarado de Mendoza.

Antemi Cipriano Garcia Andoira

Yo dicho Escriuano de su Magestad del Numero y vecino de esta ciudad de
Vitoria, presente fuy al otorgamiento del instrumento antecedente, en fe-
de ello y de que este traslado concuerda con su original que queda en mi
oficio, lo signo y firmo con la remision necesaria en dos hojas utiles =



Cipriano Garcia Andoira